

MUJERES RECLUSAS.
ANTE LA AUSENCIA DE UNA MIRADA DE GÉNERO.

La mujer presa "representa para el imaginario social a la anti-mujer (...) aquella que rompió con el pacto social y sexual; la que traicionó ese mandato social de género que la naturaliza como buena, abnegada, sumisa y altruista" (Vartabedian 2001, p. 27).

Por Lic. María Eugenia Bassotti.

Licenciada en Trabajo Social (Universidad de Buenos Aires)

Especialista Ciencias Penales (Universidad John F. Kennedy)

E-mail: meugeniabassotti@yahoo.com.ar

Resumen.

El siguiente trabajo, se iniciará con un breve recorrido por las primeras teorías acerca de la criminalidad femenina, identificando sus aspectos vigentes; para luego arribar a enfoques actuales, intentando comprender algunas razones del aumento de la población carcelaria femenina en las últimas décadas.

Posteriormente, se abordarán las principales problemáticas que atraviesan las mujeres encarceladas en orden al ejercicio de sus derechos, con especial énfasis en los obstáculos al desarrollo del vínculo madre-hije.

Este artículo surge motivado por el desempeño de la profesión de Trabajo Social, en intervención con mujeres en contexto de encierro y bajo seguimiento post penitenciario en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, lo que posibilitó una aproximación a sus necesidades, experiencias y sentimientos.

Se considera, que resulta de interés para los profesionales de Trabajo Social, en tanto intenta visibilizar la especial situación que vivencian las

mujeres reclusas y sus familias, resaltando la necesidad de una política criminal con perspectiva de género y fundamento en los Derechos Humanos, que contribuya a reducir de los efectos perjudiciales del encarcelamiento y las violencias.

Palabras clave.

Mujeres, prisión, género, discriminación, diversidad, reinserción, violencia, estigma.

Introducción. Mujeres presas, un fenómeno en crecimiento.

Según el informe del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) del 2009, el número de mujeres detenidas en la República Argentina alcanzaba para ese año las 2.633, mientras que en el 2019 el número ascendía a 4.413, lo que evidencia un aumento significativo de las mujeres detenidas en los últimos años.

De acuerdo a los datos obtenidos en diferentes informes, la mayoría de las mujeres encarceladas en Argentina, oscilan entre los 25 y 44 años de edad, son solteras, con hijos menores a cargo, de nacionalidad argentina, con instrucción primaria o menor, desocupadas al momento de la detención, sin condena previa, detenidas principalmente por infracción a la Ley. 23.737.

Si bien la prisión es una de las diversas formas de castigo que se han utilizado a lo largo de la historia, esta ha perdurado y adquirido protagonismo a través del tiempo, como medida punitiva por excelencia. Ello, aun cuando se ha denunciado su fracaso a poco de su nacimiento y a pesar de la gravedad de su omnipresencia; en tanto la cárcel como pena, no solo restringe la libertad de las personas, sino que se apodera de su tiempo, su cuerpo, sus sentimientos, sus relaciones, es decir de su vida.

En relación a ello, Foucault (2002) dirá que la prisión es una institución completa y austera, un “equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por

un trabajo preciso sobre su cuerpo. Conocidos son todos los inconvenientes (...) y que es peligrosa cuando no es inútil (y) sin embargo, no se "ve" por qué remplazarla (p. 233).

Paralelamente, diversos estudios sobre los sistemas penitenciarios, han puesto en duda su eficacia resocializadora, denunciando que como maquinaria punitiva, profundiza las violencias ya vividas y refuerza los patrones de género.

Remontándonos a su origen, la cárcel punitiva como modelo de castigo, se comienza a gestar a fines del siglo XVIII. En ese momento la privación de la libertad se instituye como pena y en lo que respecta a las mujeres reclusas, los sitios de internación femenina, se transforman en cárceles para mujeres y adquieren así el carácter de expiación moral forzada y de regeneración a través de la pena (Arduino, Lorenzo, Salinas, 2013).

En estos términos, el nacimiento de la prisión como sanción penal, se corresponde con el auge del paradigma positivista, el cual articula prácticas y técnicas de diversas disciplinas para crear un control minucioso del cuerpo y su disciplinamiento; tendiendo a la sujeción de sus fuerzas y a la docilidad.

El mismo Foucault (2002), describe cómo en la institución llamada prisión, se despliega un arte del cuerpo humano elaborándose procedimientos para distribuir espacialmente a las personas, clasificarlas, educarlas, reglamentar su comportamiento, observarlas con continuidad y constituir un saber acerca de ellas.

Pese a que se han sucedido siglos desde el origen de la prisión, aún hoy mantiene vigente muchos de los principios y características que presentó desde su creación. Así, es frecuente observar que las personas en situación de encierro son generalmente tomadas como objetos, quienes clasificadas, distribuidas y encasilladas, son observadas en detalle y juzgadas de acuerdo a su proceder, en función de normas institucionales, morales y éticas, recibiendo un tratamiento individualizado para su reforma y rehabilitación.

Podría decirse en este sentido, que adquieren preponderancia al interior de las prisiones, principios vinculados al tradicional paradigma de Tratamiento, basado en una mirada clínica, el cual concibe al delito como manifestación patológica, de lo que devienen intervenciones estandarizadas, que ignoran los

condicionamientos socio-estructurales del delito, otorgando a las personas “sobre” las que se interviene, un rol pasivo.

En las instituciones penitenciarias que alojan mujeres, es frecuente identificar discursos estigmatizantes, mediante los cuales se etiqueta a las internas, siendo generalmente catalogadas como: “*salvajes*”, “*locas*”, “*histéricas*”, “*anormales*”, “*malas*”, en oposición al ser mujer socialmente legitimado y normal.

En el caso de las reclusas, se acostumbra un cuestionamiento que invade su esfera personal e íntima; de modo que no solo se pone en juicio su adecuación a la norma penal, sino también su capacidad para maternar, la femineidad, sexualidad, aptitud psíquica, inteligencia, entre otras cualidades y atributos.

Puede inferirse que en las prisiones que alojan mujeres no solo se paga por el delito cometido, sino que se sucede la completa apropiación del cuerpo y su significado, operando un proceso de cosificación, estigmatización y discriminación.

Las teorías positivistas, han depositado el origen de la desviación en la naturaleza psico-biológica particular de la mujer anormal, en oposición a aquella considerada normal por no apartarse de la norma, estableciendo y reforzando una lógica binaria, excluyente y discriminatoria respecto de la otredad, como ser externo sobre el que hay que intervenir.

Cesare Lombroso -considerado el padre de la Antropología Criminal a raíz de su obra *El Uomo Delincuente* publicada en el año 1876-, fue de los primeros en esbozar una aproximación teórica a la delincuencia femenina, señalando que las mujeres son doblemente peligrosas comparadas con los hombres y que su doble infracción de las leyes, comporta que a las mujeres criminales se las puede considerar como un “monstruo” (Almeda, 2003).

Puede decirse que esta concepción adquiere aún cierta actualidad, puesto que en su discurso las/los agentes correccionales, suelen expresar que la población femenina es peor que la masculina, siendo las primeras consideradas y definidas como: *astutas*, *mentirosas*, *frías*, *malvadas* y *traicioneras*, existiendo una desvalorización de la mujer trasgresora respecto

del varón. Paralelamente, se enfatiza su incapacidad para ejercer la maternidad, anulando su virtud para tal función, obstaculizando y/o impidiendo el desempeño de dicho rol, lo que afecta indirectamente los derechos de los niños y su interés superior.

En este sentido, suele restarse importancia al requerimiento de las mujeres en cuanto a que se favorezca el contacto con sus hijos, quedando la concesión de tal derecho sujeto a la voluntad de las/los agentes correccionales. De igual modo, la continuidad de la visita, el acceso a determinadas actividades o recursos, la posibilidad de permanecer en la prisión en que se alojan o ser trasladadas a un establecimiento lejano, se utiliza como premio-castigo a condición del “correcto comportamiento” de la detenida.

Paralelamente, se observa una actualización del castigo, al encontrarse las mujeres sometidas a condiciones precarias de habitabilidad, recibiendo una limitada oferta de actividades (educativas, laborales, culturales, deportivas, recreativas) y un servicio sanitario restringido.

Criminólogos posteriores han continuado por el camino de las explicaciones fisiológicas, plasmando W. I. Thomas en su libro *The Unadjusted Girl* (1923), la idea de que las mujeres delincuentes son mujeres que quieren ser activas, que en realidad quieren ser hombres. Al respecto Swaaningen, (citado en Rodenas, A; Font E; Sagarduy R, 1993) señala que “esta hipótesis de que la delincuencia femenina está causada por un exceso de masculinidad es aún una creencia extendida” (p. 120)

Así, mientras la delincuencia masculina se explica por motivos económicos y sociales, a la delincuencia femenina se le asignan razones fisiológicas, sentimentales o emocionales.

A partir de los años setenta comienzan a florecer nuevas explicaciones acerca de las particularidades delictivas de las mujeres, vinculadas al surgimiento de movimientos feministas, con participación de las mujeres en la investigación y construcción de teorías de conocimiento, con lo cual puede afirmarse que “la mujer deja de ser objeto de conocimiento para convertirse en sujeto de conocimiento” (Gallegos, C. Mettifogo, D. 2001; p. 76).

En la década del 80 surgen estudios sobre las prisiones femeninas, desde el marco teórico de la criminología crítica, que al momento de analizar las particularidades de las cárceles de mujeres, incorporan escritos feministas sobre el papel de la mujer en la sociedad, partiendo de la desigualdad entre los géneros.

En oposición a los pensadores positivistas, estos especialistas han concluido que la escasa participación de las mujeres en el delito, se debió a que los mecanismos de control social informal han sido históricamente más severos y efectivos en ellas. También, han aproximado que el aumento de la participación femenina en la delincuencia moderna “estaría interrelacionado con la igualdad de oportunidades y participación de la mujer en los distintos ámbitos de la vida en sociedad” (Gallegos, C. Mettifogo, D. 200; p.76).

Si bien las mujeres privadas de su libertad siguen siendo una minoría dentro de la población penitenciaria general, en los últimos años se ha registrado un aumento considerable de la población femenina reclusa en nuestro país y en las Americas, lo que demanda consideración por parte de las agendas públicas.

Desarrollo: Mujeres reclusas. Un sistema que reproduce las desigualdades de género.

Como se mencionara precedentemente, patrones de conducta, valores, creencias y representaciones han marcado diferencias y distinguido las posiciones que ocuparan varones y mujeres en la sociedad. Es decir, que construcciones de género han limitado el papel de la mujer al ámbito privado, valiéndose de controles informales (educativos, persuasivos) como la reputación, el control del cuerpo, la restricción del espacio y de las actividades, para la definición del rol femenino, restringiendo sus derechos y oportunidades.

En este sentido, el concepto género resulta fundamental para la comprensión y el análisis de las relaciones sociales y los vínculos. En palabras

de Rodríguez (2001) “el término *género* remite al conjunto de conductas atribuidas a los varones y a las mujeres (y) guarda relación con los significados sociales atribuidos a esa diferencia de orden biológico” (p. 35).

Es decir que refiere a las representaciones, normas, valores y funciones diferenciados, jerarquizados e impuestos dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización y relaciones de poder, que se producen y reproducen cotidianamente.

Asimismo, en el escenario social, es posible observar cómo diversas instituciones promueven en su dinámica la desigualdad de género, entre ellas las prisiones. No solo porque las actividades que se ofrecen a las mujeres en las penitenciarías, mayormente sirven para perpetuar los roles de género, sosteniendo situaciones de desventaja y desigualdad. Sino también, por haberse desconocido desde el ámbito de la justicia penal, las distintas implicancias que tiene la pena privativa de libertad para las mujeres por razones de género, habiendo contribuido a la invisibilización de sus necesidades, circunstancias y problemas.

En este sentido, el Centro de Estudios legales y Sociales (CELS) concluye, luego de un importante trabajo de investigación, que “la privación de la libertad provoca distintas consecuencias según se trate de varones o mujeres, puesto que éstas sufren un suplemento punitivo en función de la ausencia de un enfoque de género en la política criminal y penitenciaria” (CELS, 2011; p. 199), aspecto que requiere especial atención.

Analizando el contexto socio económico a nivel macro, en cuanto a los factores condicionantes que han incidido en el incremento en los índices de criminalidad femenina, no puede dejar de mencionarse las transformaciones en la relación Estado-sociedad ocurridas en la década del noventa, debido a las políticas de ajuste y el giro hacia el mercado como regulador de las relaciones económicas, laborales y sociales; lo que ha acentuado la brecha que distancia a ricos y pobres, con un abrupto deterioro en las condiciones de vida de la población con menor capital.

Al respecto Aguirre (2005) dirá que la desocupación laboral, las incertezas en el sistema sanitario, el deterioro de la educación pública y las dificultades para acceder a una vivienda digna han generado un panorama que se resume en una mayor exclusión social, rasgo dominante de la desaparición de una cultura del Welfare y de la expansión de la globalización.

En la década del 90 se han generado profundos cambios en la estructura socio ocupacional y familiar, profundizándose el fenómeno conocido como *feminización de la pobreza*, identificándose en las últimas décadas un fuerte incremento de los hogares monoparentales con jefatura femenina, registrándose la mayor proporción en los hogares pobres. Frente a lo expuesto, investigadores señalan que “es posible aseverar que el aumento de la población penitenciaria femenina se produjo en el marco de procesos de empobrecimiento y desempleo propios de la década del 90 (...). Estas situaciones debieron influir en la búsqueda de nuevas estrategias de supervivencia” (CELS, 2011; p.27).

Por otra parte, el incremento de las tasas de encarcelamiento de mujeres guarda especial relación con el delito de tráfico de estupefacientes y comercialización (infracción a la Ley. 23.737), fenómeno que se relaciona con el tráfico de drogas a gran escala; aunque es reconocido, que las mujeres detenidas por este tipo de delitos, ocupan el último escalón en la pirámide organizativa criminal, desempeñando un rol subordinado de mayor riesgo y menor prioridad. En la mayoría de los casos, se trata de mujeres provenientes de las capas sociales más desfavorecidas, marcadas por la exclusión social y la vulnerabilidad, quienes acceden a dicha actividad a modo de una estrategia económica de supervivencia.

Antony (2007), pronuncia que el incremento de mujeres detenidas por delitos relacionados con el microtráfico de drogas no es casual, ya que se trata de una actividad que les permite seguir desempeñando los roles de madre y ama de casa, ya que para realizarla no están obligadas a desplazarse fuera de su vivienda, lo que posibilita atender las labores domésticas y cuidar a los hijos, definiendo a estas mujeres, como un grupo particularmente vulnerable.

Algunos estudios, han permitido observar que las mujeres reclusas pertenecen a los sectores más endeble, en su gran mayoría son madres y jefas de familias monoparentales, con un rol central en el cuidado cotidiano y mantenimiento económico de sus hijos, así como de otros familiares a su cargo.

Consecuentemente, expertos dirán que existe una gran desproporción entre el daño social que producen los delitos por los que principalmente se encarcela a las mujeres y el castigo al que son sometidas, no sólo por la duración de las condenas, sino sobre todo por las consecuencias que acarrea para ellas y para sus familias la privación de libertad (CELS, 2011); fenómeno que ciertos especialistas definen como una doble condena, afirmando que las condiciones de las mujeres en prisión son mucho más duras que para los varones.

Definitivamente las mujeres reclusas se enfrentan a un espacio donde ven afectados casi todos sus derechos (salud e integridad física, educación, trabajo, vínculos afectivos), ocurriendo que además su castigo alcanza a sus allegados, traduciéndose en un aumento de la vulnerabilidad de su núcleo familiar, cuando no en el desmembramiento de las familias y en el desamparo de sus hijos, lo que implica un sufrimiento añadido que excede la pena impuesta.

Al respecto Gallegos y Mettifogo (2011) expresarán, que frente a esta situación de crisis que representa la privación de libertad, quienes son más afectados son los hijos de las mujeres detenidas, especialmente si se considera el marco tradicional de roles en que se constituye la familia. Sin embargo, escasamente se ha reconocido que los niños están en una situación especial y que a menudo tienen múltiples dificultades y obstáculos, desconociéndose los derechos de estos niños y sus madres, sosteniéndose una invisibilización de los efectos nocivos que provoca en la familia, la reclusión de la mujer y especialmente en la relación materno- filial.

En relación a ello, se parte de considerar que el vínculo madre-hije se va desarrollando a partir de múltiples relaciones cotidianas que contribuyen a su formación, entendiendo que no se es madre por el solo hecho de tener

descendencia, sino que la función materna se va construyendo y enriqueciendo a través de la vivencia de ejercerla.

En relación a ello Stern afirma que: la interacción social entre el niño y la madre consiste, en centenares de unidades de experiencia (sensomotora-emocional) entrelazadas entre sí, que tienen lugar a diario (1998; p.152). Estas vivencias se corresponden con los actos compartidos de dar de comer, vestir, bañar, jugar, etc; tratándose de prácticas únicas, mediante las que el niño va configurando la representación interna de su madre, y posteriormente su propia individuación.

Resulta evidente, que el encarcelamiento priva a madres e hijos de continuar con la cotidianeidad de su relación, imposibilitando o limitando a su mínima expresión, el desarrollo de estas experiencias compartidas. Según Cyrulnik “observaciones continuas revelan que toda separación trastorna las interacciones madre-hijo y que los reencuentros son difíciles” (2005; p. 179), resultando que ante un periodo de ausencia prolongada de la madre, el mundo del niño puede aparecer signado por sentimientos de angustia y tristeza, partiendo en busca de un objeto sustituto.

Si embargo, la circunstancia de privación de libertad de uno o ambos progenitores, no debe ser un factor obstaculizador del cumplimiento de los derechos que incumben a niñas y niños.

La Convención sobre los Derechos del Niño, expone en su artículo 2° que los Estados Partes asegurarán la aplicación de los Derechos allí enunciados, a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la condición de sus padres o de sus representantes legales.

En el mismo orden la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, declara que, en toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño. En la misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos enfatiza esta obligación del Estado, de facilitar el contacto del recluso con su familia, no

obstante las restricciones a las libertades personales que conlleva el encarcelamiento.

Sin embargo, es conocido que existen una serie de obstáculos que hacen que este derecho humano básico se vea coartado en la práctica, advirtiéndose la afectación a la dignidad humana de las mujeres en situación de encierro.

Indudablemente, esta situación específica en que se encuentran niñas, niños y sus progenitoras, plantea un desencuentro entre las políticas de protección de la infancia y aquellas que contemplan la resocialización de las internas, siendo uno de los desafíos institucionales intentar reducir al mínimo los efectos negativos del encarcelamiento, en consonancia con lo que indican los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y otras normativas que hacen al tratamiento digno de las personas reclusas.

Dicha contrariedad, se identifica frecuentemente en los relatos de muchas mujeres privadas de libertad, quienes presentan como principal situación problemática durante el encierro, las dificultades que encuentran para conectarse o tener noticias acerca de sus hijos.

Puede afirmarse, que la reclusión provoca que la relación de la mujer detenida con su familia se vea afectada, generando una alteración en la comunicación, la afectividad e intimidad; ocurriendo que si no se arbitran medios que compensen estos efectos, pueda forjarse el debilitamiento y/o quiebre de los lazos familiares, especialmente del vínculo madre-hije.

Garantizar el mejor acceso a la familia debe ser parte integral de todo sistema que trate a las reclusas y reclusos de manera humanitaria. Sobre todo, cuando se conoce que la falta de noticias respecto de los hijos puede ser motivo de gran preocupación, estrés, angustia y tensión, con efectos perjudiciales en el bienestar, haciendo al encarcelamiento aun más doloroso.

Como se ha afirmado anteriormente, la vinculación materno-filial no surge naturalmente, sino que implica una construcción social que se va gestando, a partir de múltiples experiencias cotidianas que promueven su desarrollo, ocurriendo que con el encarcelamiento de la madre, las

experiencias y contactos habituales se restringen notablemente, acentuando la pérdida y/o deterioro de los vínculos familiares.

En orden a la comunicación madre-hije en situación de encierro, Alvarado expresa que “muy a menudo las relaciones de las presas con su familia se degradan por la situación que se vive, deterioro que en no pocos casos se debe a las reglas internas de las cárceles (visitas, posibilidades de llamar por teléfono, etc.) y a su situación geográfica. La lejanía tiene consecuencias nefastas para el derecho de visita y acentúa la pérdida de los lazos familiares, ya que el costo económico de desplazarse hasta la prisión para visitar a esas mujeres puede resultar prohibitivo, aun cuando lo permitan otros factores” (2006; p. 3)

El escenario descrito da cuenta de que en el contexto de encierro, los niños representan una preocupación adicional a los efectos que comporta el propio hecho del encarcelamiento, sufriendo en gran medida las madres reclusas, al interrogarse sobre el estado de sus hijos y cómo los cuidarán, mientras ellas están cumpliendo la pena (Almeda, 2003) a lo que es preciso añadir, que las madres encarceladas experimentan en general un fuerte complejo de culpabilidad, al considerar que no se adecuan al modelo de “buenas madres”.

Como elemento añadido, es frecuente escuchar a las internas relatar cómo sus hijos han dejado de llamarlas “mamá”, asignando tal denominación a otro familiar, generalmente su abuela y/o tía a cargo; frente a lo que la familia suele reaccionar desautorizando a la detenida y desvalorizando su condición de madre a partir del encierro.

En ciertas oportunidades, los hijos permanecen al cuidado de familiares que no les brindan una atención adecuada, pudiendo verse los niños involucrados en situaciones de violencia y/o desatención y en ocasiones límite, encontrarse en situación de calle.

Bowlby (1979), comprende que la pérdida de los cuidados maternos en la temprana infancia ejerce efectos negativos sobre el desarrollo de la personalidad y la salud mental. Explica, que en los primeros meses, el niño identifica una determinada figura (su madre o quien haga de ella) y va

desarrollando una intensa tendencia a estar en su compañía, resultando para él un otro altamente significativo. Sin embargo, puede generarse una “ruptura” de esta vinculación primaria, ya sea por el fallecimiento de la figura materna, el abandono o su ingreso en alguna institución, por ejemplo la cárcel. El autor, asimila este proceso de alejamiento con el duelo, al considerar que las fases de protesta, desesperación y desapego, forman parte de todas las formas de pérdida.

Al tratarse de mujeres jóvenes con más de un hijo a cargo, es posible que los menores queden a cuidado de diferentes adultos, con lo cual opera también la separación de los hermanos, pudiendo permanecer incomunicados por largos periodos al residir en sitios alejados.

Ocasionalmente, al permanecer al cuidado de su progenitor (quien puede haber conformado una nueva familia), se veda la posibilidad de contacto telefónico y/o físico al no llevar a los niños a la visita, negando a la interna la posibilidad de tener noticias respecto de sus hijos, lo que genera una situación de notable angustia y preocupación.

Al respecto, un importante trabajo de investigación revela que “solo 2 de cada 10 niños menores de 18 años quedaron a cargo del padre tras la detención de la madre (*y que*) en la mayoría de los casos, el cuidado de los niños es asumido por los abuelos, por los tíos u otros familiares” (CELS, 201; P.30).

La situación más extrema, es que al no disponer de quienes puedan hacerse cargo de ellos, finalicen siendo incluidos en un régimen asilar, conducidos a hogares de menores o permaneciendo a cargo de familias sustitutas. En este caso, las posibilidades de contacto con su progenitora resulta ser nula, por la falta de articulación entre las instituciones, pudiendo generarse que la madre desconozca donde o con quien están sus hijos.

Por lo general, “la madre cuyos hijos quedan al cuidado del Estado o de otra persona no podrá reclamar la custodia de sus hijos si no tiene una vivienda y los medios económicos para garantizar el sustento. Por lo anterior, incluso un período corto en prisión puede provocar una ruptura permanente de las familias” (Quaker United Nations Office. 2006; p.7).

En este sentido, se comprende que si bien la visita es la manera más habitual de mantener el vínculo de las madres con sus descendientes, esto implica una estrategia familiar para organizar horarios, recursos económicos, viajes y tiempo de espera; todo lo cual se transforma en obstáculos.

Con frecuencia, las dificultades para encontrar respuestas a las situaciones familiares vivenciadas, conduce por parte de las mujeres detenidas a auto agresiones o enfrentamientos con el personal penitenciario, con consecuencias en su desempeño institucional (calificación, condiciones de alojamiento, traslados, etc.) lo que empeora aun más la situación de encierro.

Puede decirse que si bien ser madre estando en prisión se convierte en un desafío difícil de cumplir, la maternidad ocupa un lugar importante en la vida de las mujeres reclusas, siendo sus hijos una de las principales preocupaciones y estímulos. Al respecto, Gallegos y Mettifogo afirman que “se expone a una doble victimización a la mujer encarcelada: por una parte, el estar encerrada y, por otra, el sufrir como madres la victimización secundaria de sus familias y ver que sus hijos también sufren” (2011; p. 81)

En este ámbito, las mujeres además de sortear favorablemente el proceso de encarcelamiento cumpliendo con las expectativas institucionales, deben realizar el rol materno pese a que las condiciones en que se produce la detención no son las más propicias para la intimidad, la expresión de emociones y el desarrollo de actividades habituales que involucren a madres e hijos.

Algunos especialistas señalan una tendencia mundial a aplicar en exceso la pena de prisión, como un peligro que atenta contra el derecho de la presunción de inocencia, teniendo un impacto desigual sobre los grupos sociales vulnerables. En consecuencia, convocan a que el interés superior del niño sea tomado en cuenta al momento de dictar sentencia y al decidir sobre el arresto de su principal o único tutor, siendo una de las posibilidades que la madre cumpla con la prisión domiciliaria.

Las Reglas de Bangkok en su Número 64, lo expresan de la siguiente manera: *“cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no*

privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan hijos a cargo”¹.

La Representación Cuáquera ante la ONU, puso de manifiesto que “encarcelar a una mujer que es madre puede implicar no sólo la violación de sus derechos, sino también los de sus hijos” (2006; p.3) poniendo en riesgo a los niños.

Puede inferirse, que se instituye en las cárceles una violencia de carácter simbólico, que se manifiesta centralmente en la invisibilidad de las problemáticas y circunstancias particulares de las mujeres en las reglamentaciones, la arquitectura penitenciaria y el reforzamiento de roles asignados tradicionalmente a ellas.

Ante esta situación de daño añadido al encierro, donde las consecuencias nocivas impactan en las mujeres y las trascienden alcanzando a los niños, se impone el desafío de evaluar la aplicación alternativas menos dañinas que el encierro carcelario.

Conclusiones. Nuevos retos.

El presente trabajo, ha intentado dar cuenta del aumento acelerado en los índices de mujeres encarceladas en los últimos años, pretendiendo contextualizar dicho fenómeno, visibilizarlo y reconocer las particularidades que adquiere el encierro en el caso de las mujeres, analizándolo desde una perspectiva de género, con eje en los Derechos Humanos.

Interesa a través de este breve análisis, motivar la discusión sobre la necesidad de implementar políticas criminales, penitenciarias y post penitenciarias, que consideren la especial situación que vivencian las mujeres detenidas y sus familias, con el fin de atenuar los efectos perjudiciales del encarcelamiento.

¹ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/bangkokrules.aspx>

Pudo observarse, que la mujer presa representa para el imaginario social a la anti-mujer, pesando sobre ella mayor castigo, en tanto la sociedad reacciona duramente contra las mujeres desviadas de la normalidad, considerando algunos especialistas que la mujer paga una doble condena.

Estas mujeres que no se adecuan a los parámetros y expectativas sociales, son frecuentemente etiquetadas mediante atributos negativos y estigmatizantes, que las construyen diferentes a la mujer “normal”. En palabras de Goffman (2006), el estigma las convierte en alguien menos apetecible –en una persona malvada, peligrosa o débil-, reducidas a seres inficionados y menospreciados, por la presencia de atributos profundamente desacreditadores.

Esta dinámica, favorece procesos de exclusión, dificultando sus posibilidades de reinserción social, lo que acentúa procesos de vulnerabilidad ya existentes.

Se ha podido concluir que efectivamente el encarcelamiento presenta obstáculos al vínculo de las madres con sus hijas e hijos, pudiendo apreciarse, que la mayoría de las mujeres presas tienen hijos fuera de la cárcel y que la separación repentina de ellos supone uno de los mayores sufrimientos de la privación de libertad.

Como lo advierte el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): “el hecho de que el cuidado de los niños recaiga principalmente en las mujeres hace que el encarcelamiento tenga consecuencias más gravosas aun para aquellas que son madres. Es común, entonces, que la desvinculación de sus hijos provoque un plus de sufrimiento en estas mujeres, sufrimiento que no está considerado normativamente y que tampoco es advertido por los operadores judiciales” (CELS, 2011; P. 187). Por lo expuesto, se entiende prioritario considerar la aplicación de medidas alternativas a la Prisión, para a través de ellas evitar el padecimiento agregado, la vulneración de derechos de las mujeres y especialmente de los niños.

Al respecto, puede comprenderse que el desapego entre madres e hijos es una circunstancia evitable, dado que las leyes prevén alternativas a la separación forzada de la díada madre-hijo, con miras a disminuir los efectos

nocivos de la prisión para ambos. Sin embargo, estas alternativas son escasamente aplicadas.

Resulta evidente, que este aspecto merece ser abordado desde la política criminal, judicial y penitenciaria, a fin de encontrar soluciones que permitan armonizar la satisfacción de derechos que incumben a mujeres y niños, desde una mirada que contemple perspectivas de género.

Sin duda, debe comprenderse, la necesidad de desarrollar intervenciones y programas que aborden las necesidades particulares de las mujeres, atendiendo los efectos diferenciados del encarcelamiento por razones de género.

De acuerdo lo expresa la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los programas para las mujeres prisioneras pueden carecer de significado a menos que la prisión misma sea administrada de una manera sensible al género y comprendiendo las necesidades específicas de las mujeres dentro del régimen de la prisión, incluyendo la planificación, capacitación del personal, el tratamiento de las prisioneras y las condiciones de la prisión (UNODC, 2013).

Algunos discursos y prácticas del pasado –que aún mantienen cierta vigencia-, delinearon a la mujer desviada con rasgos de peligrosidad, malicia, infantilismo y crueldad. Habiendo transitado por la experiencia de trabajo junto a mujeres en situación de encierro, uno de los principales compromisos es desmitificar el estereotipo de mujer encarcelada.

Ocurre generalmente, que el desconocimiento del “otro” en tanto extraño, es lo que permite aplicar con crueldad y desmedida cualquier acción que atente contra su dignidad; más sin embargo, si se reconoce en el otro un semejante, resultará más dificultoso atentar contra él y desconocer su humanidad.

Si bien, erradicar la violencia de las prisiones resulta imposible -puesto que es un elemento estructural en ella-, debe ser una meta reducirla promoviendo todas las acciones tendientes a lograrlo, superando un modelo punitivo, androcentrico y discriminatorio, que reproduce la pobreza y la falta de oportunidades, dificultando los procesos de resocialización e inclusión.

BIBLIOGRAFÍA CITADA.

-Aguirre Eduardo Luis. “La influencia del positivismo criminológico y del derecho penal del enemigo en el sistema de justicia juvenil” en www.derecho-a-replica.blogspot.com

-Almeda, Elizabeth. *Mujeres encarceladas*, capítulo 1: Las cárceles femeninas en España, Ed. Ariel. Barcelona. 2003. En http://www.nuso.org/upload/articulos/3418_1.pdf

-Alvarado Ramírez María del Mar. “Apuntes desde la perspectiva de la comunicación”. *Revista de Estudios Penitenciarios N° 2. Entre rejas: Realidad de las mujeres en cárceles españolas.* (2006). Sevilla, España.

-Antony, Carmen. “Mujer y delito: Un enfoque diferencial sobre la delincuencia femenina”. En *Revista Nueva Sociedad N° 208*, 2007. www.nuso.org.

-Arduino Ileana, Lorenzo Leticia, Salinas Raúl. *Mujeres y cárceles: aproximación a la situación penitenciaria en Argentina desde una perspectiva de Género.* En <http://www.pensamientopenal.com.ar/dossier/ARDUINO.pdf>

-Bowlby, J. *Vínculos afectivos: formación, desarrollo y pérdida.* ED: Morata S.L, Madrid, 1979.

-Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).Ministerio Publico de la Defensa de la Nación. Procuración Penitenciaria de la Nación. “Mujeres en prisión. Los alcances del Castigo”. Siglo XXI Editores, Argentina, 2011.

-Cyrulnik Boris. *Bajo el signo del vínculo.* Editorial Gedisa. España 2005.

-Foucault Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión.* Siglo XXI editores. Bs.As. Argentina.2002.

-Gallegos, Claudia. Mettifogo, Desio. “Relación madre-hijo: Situación de las mujeres encarceladas”. *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. N° 2.* (2001). Ministerio de Justicia. Santiago, Chile.

-Goffman Irving. *Estigma. La identidad deteriorada.* Amorrortu editores Buenos Aires. 2001. Buenos Aires. Argentina.

-Quaker United Nations Office. Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Laurel Townhead. Abril de 2006.

-Rodríguez Marcela. Violencia contra las mujeres y políticas públicas. Tendiendo un puente entre la teoría y la práctica. Centro Municipal de Mujeres de Vicente López. 2001. Buenos Aires. Argentina. Capítulo II.

-Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) Mujeres Detenidas. Republica Argentina. AñoS 2009/2019. DIRECCIÓN NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL SUBSECRETARIA DE POLÍTICA CRIMINAL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

-Stern D. *La primera relación madre-hijo*. Capitulo 7. Ediciones Morata S.R.L. 1998. Madrid.

-Swaaningen, R V “Feminismo y derecho penal ¿Hacia una política de abolicionismo o garantismo penal?” en Rodenas, A; Font E; Sagarduy R. *Criminología crítica y control social. El poder punitivo del Estado*. Argentina. Editorial Juris. 1993.

-UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Guía de introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Naciones Unidas, Nueva York, 2013. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

-Vartabedian, J L. “*Mujeres en prisión. El cuerpo como medio de expresión*”. *Tesis de Licenciatura*. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Ciencias. Antropológicas. Noviembre de 2001.

-Vásquez Acuña, Martín E, "Violencia intramural: su impacto en los derechos humanos de las personas en situación de encierro". En Isla Alejandro. *En los márgenes de la ley: inseguridad y violencia en el cono sur*. Buenos Aires. Paidós. 2007.

-Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990

-Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Sancionada septiembre 28 de 2005.-

-Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

Recuperado de

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/bangkokrules.aspx>